



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092- 2013 - PCNM

Lima, 31 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Yuri Jhon Pereira Alagón**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 618-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, don Yuri Jhon Pereira Alagón fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, habiendo juramentado el cargo el 23 de diciembre de 2004 y transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales Integrales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Yuri Jhon Pereira Alagón, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cuyo periodo de evaluación comprende desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública de 14 de diciembre de 2012 y ampliatoria de 31 de enero de 2013; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual de evaluación para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

i) Respecto a su record disciplinario, registra 01 apercibimiento, 01 amonestación y una multa del 3%, de cuyo análisis se advierte que los hechos que la sustentan se refieren a básicamente a retrasos en el trámite, sin que se aprecien actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación; ii) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido cinco cuestionamientos a su conducta y desempeño, correspondientes a quejas que han merecido pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente a favor del magistrado. De otro lado, cuenta con manifestaciones de apoyo a su ejercicio como Juez, de parte del Decano del Colegio de Abogados de Cusco – Filial Canchis Sicuani y del Alcalde la Municipalidad Provincial del Cusco. Asimismo, presenta diversos reconocimientos entre los que destacan por su significación el del Colegio de Abogados del Cusco y el de Madre de Dios, reconociendo el desempeño en su producción jurisdiccional; y otros que ponen de relieve sus competencias académicas. Cabe precisar que este aspecto es congruente con los resultados obtenidos en los referéndums de los Colegios de Abogados del Cusco, cuyos resultados en los años 2009 y 2012 resultan favorables al magistrado; iii) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; vi) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión

N° 092- 2013 - PCNM

realizada en el acto de su entrevista personal, así como de la información adicional presentada por el magistrado analizada en entrevista ampliatoria, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio que resultan coherentes con la información que obra en su expediente de evaluación:

Que, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Yuri Jhon Pereira Alagón, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: i) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.72 puntos sobre 2.00 puntos, que constituye una nota destacada, habiéndose corroborado su idoneidad en este extremo a lo largo de la entrevista personal; ii) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye indicador de su actuación idónea en el cargo; iii) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien se cuenta con datos parciales, estos reflejan que en el periodo 2007 a 2010 ha mantenido su despacho al día, apreciándose que en los años 2011 y 2012 ha venido ejerciendo como Magistrado de la ODECMA, por lo que analizando en forma conjunta este aspecto con los parámetros antes indicados permite colegir que el magistrado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada; iv) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Maestría en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica Santa María de Arequipa. De igual forma ha desarrollado en forma continua cursos de especialización, diplomados, obteniendo notas aprobatorias en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento de su función jurisdiccional, denotando de esta forma su preocupación por mantenerse actualizado, lo que resulta congruente con su interés por realizar publicaciones de carácter jurídico, lo que se valora favorablemente; así como su ejercicio docente que viene ejerciendo dentro de los parámetros de horario establecidos por ley;

Que, en líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Yuri Jhon Pereira Alagón es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092- 2013 - PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Jurisdiccionales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de enero de 2013;

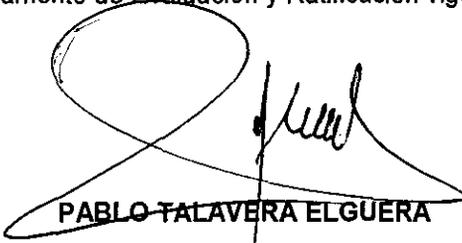
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Yuri Jhon Pereira Alagón y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



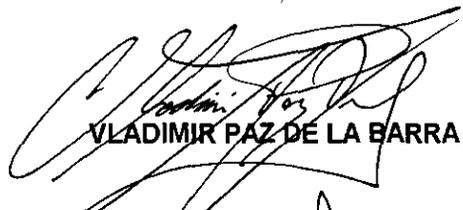
GASTÓN SOTO VALLENAS



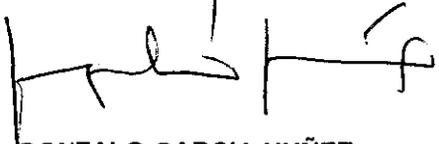
PABLO TALAVERA ELGUERA



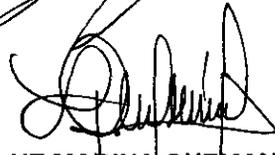
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA